UNIVERSIDAD DE TARAPACA ARICA – CHILE

OFICIALIZA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POST-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO Nº 00.681/2007.

ARICA, Abril 26 de 2007.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 00.781/82, de 28 de octubre de 1982, y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.457/2005, de 11 de abril de 2005, y sus modificaciones; Proposición N° 447 del Consejo Académico, de fecha 22 de marzo de 2007; T/REC. N° 137/2007, de 24 de abril de 2007; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, artículo 13°, del D.F.L. N° 150, ya citado, en relación con el Decreto N° 150, de 19 de julio de 2006;

DECRETO:

1. Oficialízase el "REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POST-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento de 14 hojas que se adjunta, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2. Consecuente con lo indicado en el punto 1 precedente, deróguese el Decreto Exento N° 00.781/82, de 28 de octubre de 1982, y sus modificaciones, que regía esta materia.

Contraior

Registrese, comuniquese/v archivese.

SECRETARIO : DE LI UNIVELO, VAD U

IVAN BARRIENTOS BORDOLI

Secretario della Universidad (S)

HBA/IBB/zrb/

HUGO BRAVO AZLAN Rector (S)



REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





ARICA - CHILE

2007

INDICE

TITULO	MATERIA MATERIA		PAGINA
ı	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	(Art. 1°)	3
11	DE LOS PROGRAMAS DE POST GRADO	(Art. 2°-8°)	3-5
111	DE LOS ACADÉMICOS, DEL COMITÉ Y COORDINADOR DEL PROGRAMA	(Art. 9°- 14°)	5-7
IV	DE LA POSTULACIÓN A LOS PROGRAMAS DE POST GRADO	(Art. 15°- 18°)	7-8
٧	DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN	(Art. 19°- 26°)	8-9
VI	DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO	(Art. 27°- 34°).	10-11
VII	DE LA TRANSFERENCIA, PERMANENCIA, ELIMINACIÓN	I	
	Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS	(Art. 35°- 41°)	11-13
VIII	DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS REGULARES EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	(Art. 42°- 43°).	13
IX	DISPOSICIONES FINALES	(Art. 44°- 45°)	14



SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD



"REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ".

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º

El presente reglamento regula la actividad académica, la organización y desarrollo de los programas de post grado que realice la Universidad de Tarapacá en forma autónoma o en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POST GRADO

ARTÍCULO 2º

La Universidad de Tarapacá impartirá programas académicos conducentes a la obtención de grados de Magíster y Doctor en forma autónoma o en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otra Institución de Educación Superior, se deberá incorporar este reglamento en los convenios correspondientes.

Un Programa de Doctorado se desarrollará en un área amplia del conocimiento y podrá tener Menciones, las cuales estarán relacionadas con áreas más restringidas del conocimiento.

Un Programa de Magíster se desarrollará en un área específica del conocimiento y podrá tener Menciones.

ARTÍCULO 3º

Se entenderá por Mención la especialidad que se obtiene por haber:

- aprobado un conjunto de actividades curriculares que profundizan los conocimientos en un área específica del saber o bien,
- haber desarrollado, en el caso de los programas de doctorado con dedicación exclusiva a la investigación, un trabajo en profundidad en un área específica del saber.

SECRETARIO DE LA , , UNIVERSIDAD



ARTÍCULO 4º

Cada Programa de post grado adoptará el sistema curricular que considere más adecuado a las características de los estudios que impartirá.

ARTÍCULO 5°

Los programas de post grado podrán organizarse en dos modalidades: estructurados y no estructurados.

Los programas de post grado estructurados contemplarán un número definido de actividades académicas, asignaturas y créditos predeterminados que debe cursar el (la) alumno (a), incluyendo la aprobación de una tesis.

En los programas de post grado no estructurados, corresponderá al Comité Académico de Programa respectivo, en adelante el "CAP", definir el conjunto de actividades académicas que deberá realizar el (la) alumno (a), entre las cuales la investigación y la tesis resultante será la principal actividad del programa.

Entre los programas de post grado no estructurados se incluyen aquellos con dedicación exclusiva a la investigación, en los que el (la) alumno (a) desarrolla solamente actividades propias del proceso de investigación, cuyo producto final será la aprobación de una tesis de grado, según lo establecido en la "Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá", vigente a la fecha.

ARTÍCULO6º

Un Programa de post grado podrá ser dictado por uno o varios Departamentos o Escuelas que pertenezcan a una o más Facultades o Escuelas Universitarias. Su propuesta y tramitación institucional será de responsabilidad de las respectivas unidades académicas.

ARTÍCULO 7º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, tendrá la responsabilidad de evaluar periódicamente los programas de post grado en ejecución; para cautelar la calidad, deberá velar por:

- Que cada Programa cuente con un número suficiente de académicos con el grado académico requerido y de reconocida trayectoria. Las exigencias en cuanto a porcentaje de académicos se estipulan en las normas específicas para cada grado.
- Que las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación en la especialidad que impartirán, con productividad probada y publicaciones de trabajos científicos en revistas con reconocimiento internacional y vigencia, en el caso de los post grados de orientación académica.



- Que en el caso de los programas con orientación profesional, los profesores integrantes sean profesionales destacados de la especialidad, con experiencia tanto profesional como docente universitaria, que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad y productividad estipulados.
- Que cada programa de post grado cuente con recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.
- Que se emitan informes a la instancia correspondiente, sobre los proyectos de programas de post grado que se presenten.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 8º

Corresponderá a Registraduría de la Universidad, desarrollar las funciones de registro curricular de los programas de post grado, conforme a las normas de competencia y procedimientos internos fijados por la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACADÉMICOS, DEL COMITÉ ACADÉMICO Y DEL COORDINADOR DE PROGRAMA.

DE LOS ACADEMICOS DE PROGRAMA

ARTICULO 9°

Cada programa de post grado tendrá un cuerpo académico conformado por académicos de la Universidad y académicos de otra(s) Universidad(es), si el programa se dicta en convenio o colaboración con esta(s). Eventualmente se contará con profesores invitados.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMA.

ARTÍCULO 10º

Cada programa de post grado tendrá un Comité Académico del Programa en adelante "el CAP", él que estará compuesto por tres miembros del cuerpo académico del programa, nombrados por el (la) Decano(a) de la Facultad, Escuela Universitaria, o Sede, exceptuando los profesores invitados, cuya integración al CAP será de libre designación.





El CAP será dirigido por un académico que se denominará Coordinador(a) de Programa de Post Grado, y será nombrado(a) para ejercer sus funciones por el (la) Decano(a) de la Facultad, Escuela Universitaria, o Sede, de entre los miembros del cuerpo académico del Programa.

ARTÍCULO 11º

El CAP tendrá las siguientes funciones:

- Definir el calendario académico del Programa,
- Resolver solicitudes de alumnos, y comunicar lo resuelto a la Dirección de Docencia
- Seleccionar los postulantes al Programa.
- Proponer a la Facultad, Escuela Universitaria, Sede respectiva, las modificaciones al plan de estudios del programa.
- Definir el cuerpo de directores de tesis, profesores encargados de los cursos y profesores invitados.
- Asignar el profesor tutor a los alumnos (as) del programa.
- Designar los profesores que conformarán las comisiones de evaluación que corresponda.
- Elaborar un informe de evaluación del desarrollo del programa al término del mismo para ser enviado a la Decanatura respectiva y a la Dirección de Docencia.

DEL COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 12º

El (la) Coordinador (a) de cada programa tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir el CAP.
- Comunicar los resultados a los interesados y completar el proceso de apertura de carpeta de antecedentes, la que enviará a la Oficina de Admisión para que sea remitida a Registraduría con el fin de proceder a la matricula.
- Solicitar los servicios docentes.
- Supervisar el proceso de inscripción de las actividades curriculares de lo(a)s alumno(a)s.
- Comunicar al Decano(a), y a Vicerrectoría Académica, las decisiones que toma el CAP en el ámbito de su competencia.
- Administrar los Planes de Estudio y los programas de actividades que seguirán lo(a)s alumno(a)s
- Informar a los alumnos de las actividades académicas.



ARTÍCULO 13º

La administración de los programas de doctorado no estructurado con dedicación exclusiva a la investigación, estará a cargo de un CAP, integrados por académicos con grado de doctor y que pertenezcan a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, los cuales serán nombrados por el (la) Decano(a) de la Facultad, Escuela Universitaria, o Sede. Este comité será coordinado y supervisado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 14º

En el caso que un programa de post grado se dicte en alianza con otras Instituciónes de Educación Superior, la administración del programa estará radicada en un CAP mixto, integrado por académicos que ostenten el grado de doctor y pertenezcan a una de las dos más altas jerarquías académicas de las Instituciones participantes. Las Vicerrectorías Académicas y Direcciones de Post Grado de las Universidades participantes serán las encargadas de coordinar el funcionamiento del CAP.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN A LOS PROGRAMAS DE POST GRADO

ARTÍCULO 15º

Para cursar un programa de post grado en la Universidad de Tarapacá, el o la(os) postulante(s) deberán estar en posesión de un grado de Licenciado o de un Título profesional equivalente, según lo exiga la legislación vigente en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante a un programa de post grado de la Universidad, que se dicte en la modalidad de programa académico de continuidad de estudios, no podrá obtener el grado académico respectivo, si antes de dos años de terminado el programa de post grado, no ha obtenido su título profesional o el grado de licenciado según sea el caso.

ARTÍCULO 16º

Los alumnos que hayan cursado estudios en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, deberán presentar al CAP, los antecedentes académicos para ser convalidados. En el caso de alumnos que hayan cursado estudios en el extranjero, sus antecedentes deberán estar debidamente legalizados en el país donde fueron expedidos. En casos calificados se podrá exigir un examen de suficiencia que será administrado en idioma español.





ARTÍCULO 17º

El postulante que sea aceptado en un programa de post grado, deberá formalizar su matrícula de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad, durante el período definido en el calendario académico del programa. Sin embargo, el postulante podrá solicitar la postergación de su ingreso para el período académico siguiente debiendo fundar su petición ante el CAP. El postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de estos plazos, deberá repostular para ingresar nuevamente al Programa.

ARTÍCULO 18º

El (la) alumno(a) **matriculado(a)** para cursar un programa de post grado de orientación académica, podrá solicitar la designación de un **profesor tutor**, el cual será designado por el CAP de entre los profesores del Programa. La función del profesor tutor será la de supervisar y orientar el trabajo de el(la) alumno(a) e informar al CAP sobre su desempeño.

TÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19º

La asistencia y su porcentaje a cada una de las actividades curriculares de un programa de post grado será determinada por cada profesor, debiendo explicitarlo claramente en el programa de actividades que se proporciona a el(la) alumno(a).

ARTÍCULO 20º

La ausencia de el(la) alumno(a) a los examenes, exposiciones, visitas u otras actividades evaluativas programadas y obligatorias, deberá ser justificada ante el CAP respectivo, quien evaluará y determinará si esta es pertinente, en caso contrario será calificada con NOTA UNO (1). La(s) evaluación(es) pendiente(es) justificadas debe ser regularizada antes de cumplir con la siguiente evaluación calendarizada.

ARTÍCULO 21º

Las actividades curriculares del Plan de Estudios de un programa de post grado se calificarán en la escala de notas de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 4,5 (cuatro coma cinco).

No obstante, cada programa de post grado podrá fijar en sus actividades curriculares del Plan de Estudios, una nota mínima de aprobación superior a 4,5 (cuatro coma cinco).



DE LA 3



Se exceptúan de los anterior el examen de idioma extranjero, examen de calificación, defensa del proyecto de tesis, y otros similares, que serán calificados como Aprobado o Reprobado.

ARTÍCULO 22º

La calificación de las actividades curriculares de un programa de post grado será de responsabilidad del profesor que las imparte. cuando se trate de asignaturas, seminarios y unidades de investigación.

Para cada actividad académica el profesor deberá informar al alumno acerca del número, tipo de evaluaciones (diagnósica, formativa, sumativa) y sus ponderaciones cuando corresponda.

ARTÍCULO 23°

El o (la) alumno(a) de un programa de post grado que repruebe una asignatura o actividad evaluada del programa de estudios, podrá rendir un examen. La nota del examen será la nota final de la actividad curricular.

ARTÍCULO 24º

El (la) alumno(a) de cualquier programa de doctorado deberá, mediante el examen de calificación, demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis y competencias para discutir crítica e integralmente problemas de su ámbito de investigación.

ARTÍCULO 25°

El Examen de Calificación podrá tener las siguientes modalidades:

- Estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
- Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;
- Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis.

En caso de excluirse la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, se deberá incluir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.

ARTICULO 26°

En los Programas de Doctorado, la evaluación del examen de calificación, defensa del proyecto de tesis, tesis y examen de grado corresponderá a una comisión, integrada por el profesor director de tesis más dos profesores, designados por el CAP correspondiente.

SECRETARIO



TÍTULO SEXTO DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 27º

Los Programas de Post Grado conducentes a los grados de Doctor y Magíster con orientación académica contemplarán como actividad central el desarrollo de una Tesis de Grado.

La Tesis de Grado consistirá en un trabajo individual de investigación, en un tema específico del conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística y deberá significar un aporte original. A través de este trabajo el(la) alumno(a) deberá demostrar, además de originalidad y creatividad, objetividad y capacidad para obtener conclusiones, las que deberá expresar con claridad y precisión.

En el caso de los Programas de Magíster con orientación profesional, podrán también exigir una tesis de grado o trabajo final de integración de conocimientos o investigación, cuya presentación debe ser original y de carácter individual o grupal, según se defina en el plan respectivo.

ARTÍCULO 28º

El tema de Tesis de Grado podrá ser propuesto por el(la) alumno(a) o por uno o más profesores del programa y deberá ser aprobado por el CAP.

ARTÍCULO 29º

Una tesis de grado de magister aprobada en un programa de orientación académica, sea este estructurado o no, podrá convertirse en la base del proyecto de tesis Doctoral para aquellos que decidan continuar estudios.

ARTÍCULO 30º

En el caso particular de los post grados no estructurados con dedicación exclusiva a la investigación, la Tesis será guiada y evaluada por un Director de Tesis, y evaluada por al menos dos profesores designados por el comité académico.

ARTÍCULO 31º

Una vez aprobado el texto escrito de la Tesis, el(la) alumno(a) deberá rendir un Examen de Grado, consistente en la defensa de su tesis de grado, ante una Comisión Examinadora, designada por el Comité Académico de Post grado correspondiente. La nota mínima de aprobación del informe escrito de la tesis será de cinco coma cero (5,0).



ARTÍCULO 32º

Si el (la) alumno(a) obtuviere una calificación inferior a 5,0 en su informe escrito de la Tesis, el CAP podrá autorizar la presentación de una nueva versión, por una sola vez, en un plazo fijado para estos efectos por este mismo Comité.

ARTÍCULO 33º

La Comisión Examinadora referida en el artículo 31º, estará integrada por el Director de Tesis y los profesores informantes designados por el CAP. De ser necesario, la Comisión Examinadora estará facultada para incorporar académicos visitantes en su calidad de expertos, previa autorización del CAP.

ARTÍCULO 34º

La evaluación final de los resultados académicos de la tesis de grado de el(la) alumno(a) podrá expresarse en los términos: "Reprobado" correspondiente a la nota inferior a 4.5; "Aprobado por Unanimidad", correspondiente a las notas 4.6 a 5.0; "Aprobado con Distinción", correspondiente a las notas 5,1 a 6.0; "Aprobado con Máxima Distinción" correspondiente a las notas 6,1 a 7,0.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSFERENCIA, PERMANENCIA, ELIMINACIÓN Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS

DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35º

El o (la) alumno(a) que haya completado un avance del 20% del plan de estudios del Programa de Doctorado, podrá solicitar al CAP, el cambio para continuar estudios en un Programa de Magíster, siempre que este programa se este dictando en la misma, o cuando el Programa de Doctorado aprobado por la Universidad, contemple como salida intermedia la incorporación al programa de Magíster.





DE LA POSTERGACIÓN Y REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 36º

El (la) alumno(a) de un programa de post grado que desee por causas justificadas, interrumpir, durante un periodo razonable de tiempo sus estudios, deberá formalizar esta situación, mediante una solicitud dirigida al CAP correspondiente.

ARTÍCULO 37º

El (la) alumno(a) podrá hacer efectiva su reincorporación al programa de post grado, siempre que dicho programa se esté impartiendo a la fecha de presentación de la solicitud. Para ello deberá presentar una solicitud ante el CAP respectivo, quién deberá resolver dicha solicitud en un plazo de cinco días hábiles, sin perjuicio de extenderlo por cinco días más, cuando su resolución sea compleja.

DE LA PERMANENCIA Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 38º

El tiempo máximo que podrá permanecer un(a) alumno(a) regular en un programa de post grado estructurado o no estructurado, hasta obtener su grado académico no podrá exceder: en el Programa de Doctorado de los 10 semestres académicos, en el Programa de Magíster, de 6 semestres académicos, sea éste de orientación académica o profesional.

No obstante, en casos excepcionales debidamente calificados por el CAP, se podrá conceder al alumno(a) por una sola vez, una prórroga de dos (2) semestres académicos tratándose de un Programa de Doctorado y de un (1) semestre académico, tratándose de un Programa de Magíster.

ARTÍCULO 39º

El (la) alumno(a) que exceda de los plazos de permanencia del programa establecidos en el artículo precedente, será eliminado del mismo,

ARTÍCULO 40°

Será eliminado de un programa de post grado el (la) alumno(a) que incurra en las siguientes causales:

- a) haber reprobado una asignatura, después de haber rendido el examen, según el Art. 23°
- b) haber excedido los plazos de permanencia del programa establecidos en el Art. 38

SECRETARIO

ARICA



ARTÍCULO 41°

El (la) alumno(a) que haya sido eliminado del programa de Post grado según lo establecido en el Art. 40° letra b) podrá solicitar al CAP respectivo su reincorporación, quién en el caso de acoger dicha solicitud, deberá fijar las condiciones académicas de ingreso de el (la) alumno(a).

TÍTULO OCTAVO DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS REGULARES EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ARTÍCULO 42º

Los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá, podrán continuar estudios en un Programa de Magíster, cuando el avance en la malla curricular de su carrera sea equivalente al cumplimiento de las exigencias de una licenciatura. En cuanto a la convalidación y reconocimiento de las asignaturas del plan de estudios aprobadas durante el pregrado, que sean equivalentes a las impartidas en el programa de Magíster, se regirá según lo dispuesto en él artículo 17º de la "Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá"; oficializada por Decreto 00.457/2005 de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

Del mismo modo, se aplicará el artículo 17º citado precedentemente, cuando se convalide la Tesis de Magíster con la Actividad de Titulación o su equivalente de alumnos de carreras de pre grado de la Universidad.

ARTÍCULO 43º

Los alumnos que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo precedente, deberán informar, al momento de inscribir las asignaturas avanzadas de su carrera, tanto a las instancias internas establecidas en la Universidad, como al CAP que desean optar al grado de Magíster.





TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44º

En todo lo que no se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria la "Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá"; el "Procedimiento de Admisión y Matrícula para Programas de Post grado"; vigentes a la fecha y sus modificaciones.

ARTÍCULO 45°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

ARICA, Marzo 2007.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONSEJO ACADEMICO ARICA - CHILE

CONSTANCIA

El Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en sesión ordinaria de Consejo Académico (Reunión Nº 415) realizada el 22 de marzo de 2007, se adoptó la siguiente Proposición:

PROPOSICION Nº 447:

Se acuerda, por unanimidad, recomendar al Sr. Rector la aprobación del "REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", documento que fue analizado en diversas sesiones de este organismo colegiado, acogiéndose e incorporándose las sugerencias y correcciones derivadas de su estudio.

ARICA, Marzo de 2007.

SECRETARIO

DE LA

UNIVERSEARLOS RUIZ LARRAL

Secretario de la Universidad

ARICA

CRL/zrb.